



APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION DE 31/10/2013

PUBLICADA EN EL BOP EL: 27 DICIEMBRE 2013

T-16 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 21 del mencionado texto refundido, este Ayuntamiento establece y regula la Tasa por utilización privativa del campo de fútbol municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del campo de fútbol municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes quiénes se beneficien de la utilización privativa del campo de fútbol.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa será la determinada en las tarifas siguientes, estableciéndose bonos de 3, 5 y 10 usos, que conllevaran un descuento de 5%, 10 % y 15 %, respectivamente:

EUROS	VECINOS DE ALFAFAR		FUERA DE ALFAFAR	
	CON LUZ	SIN LUZ	CON LUZ	SIN LUZ
UN SOLO USO (1 HORA)	38.25	30.60	49.30	40.80
BONO 3	108.80	87.55	140.25	116.45
BONO 5	172.55	137.70	221.85	183.60
BONO 10	325.55	260.10	419.05	346.80

Dichas Tarifas se incrementarán en la misma cuantía que establezcan las normas Estatales para el valor catastral del Impuesto de Bienes Inmuebles, correspondientes al ejercicio en que deban ser aplicadas.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe satisfecho por la tasa cuando la no utilización sea imputable al interesado.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa en el momento se inicie la utilización del campo de fútbol municipal, momento que coincide con la solicitud de utilización del mismo.

Artículo 6º.- Exenciones y supuestos de no sujeción.

A) Se declaran exentos del pago de la tasa:



- Aquellas actuaciones organizadas por entidades sin ánimo de lucro que se autoricen previamente por la Corporación y que tengan carácter puntual.
- Los partidos de competición y entrenamientos oficiales de los equipos de base de Alfafar.

B) No estarán sujetos al pago de la tasa:

Los equipos locales que tomen parte en competiciones oficiales o federadas, que sean autorizadas por el Ayuntamiento en virtud de acuerdos o convenios suscritos con los mismos.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a satisfacer en el momento se solicite la reserva de utilización del campo.

Artículo 8º.- Infracción y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/85, en relación al artículo 111 del mismo texto legal, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

